

36

INCLUYE ACCESO  
A LA VISUALIZACIÓN  
ONLINE DEL FONDO  
COMPLETO DE  
LA REVISTA

S PRAVIDE ET PRO

# Revista

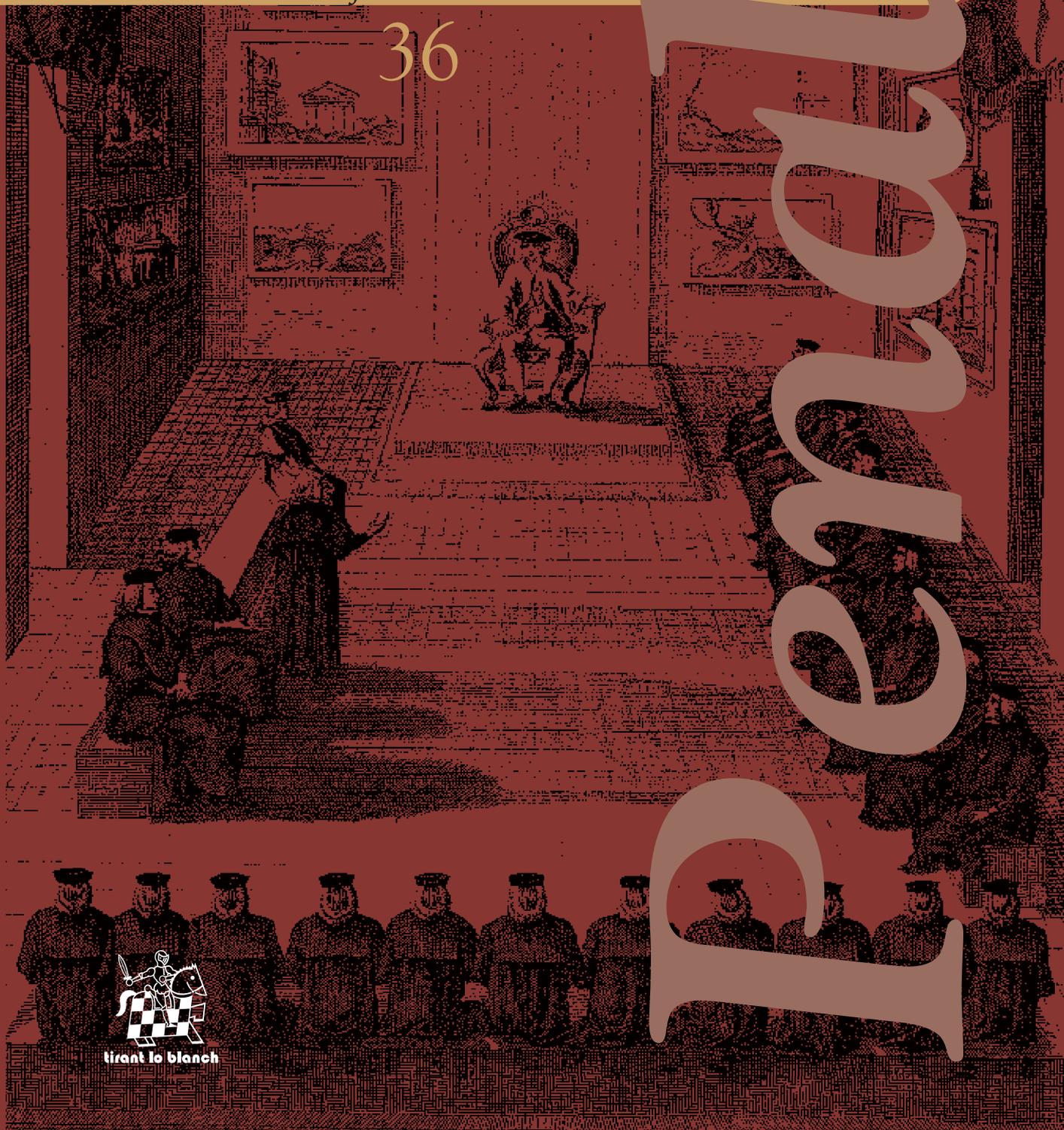
Julio 2015

36

Revista Penal

# Penal

Julio 2015



# Revista Penal

Número 36

## Sumario

---

### Doctrina:

– Política criminal sobre drogas en la era global y blanqueo de dinero, por <i>Miguel Abel Souto</i> .....	5
– Historia y perspectivas respecto de la corrupción en Brasil, por <i>Paulo César Busato</i> .....	14
– Sobre la realización iterativa de tipos penales y la necesaria delimitación entre la “unidad natural de acción” y el delito continuado, por <i>Viviana Caruso Fontán</i> .....	36
– Clasificación en tercer grado y régimen abierto en el sistema penitenciario español, por <i>Salvador Cutiño Raya</i> .....	61
– Contaminación ambiental, residuos e instalaciones peligrosas para los recursos naturales y el ambiente, tras la reforma de 2015, por <i>José Luis de la Cuesta Arzamendi</i> .....	86
– La nueva criminalización del proxenetismo, por <i>Alberto Daunis Rodríguez</i> .....	105
– La culpa de la guerra en H. Arendt y K. Jaspers. Un comentario a la posición de A. Norrie sobre la imputación de responsabilidad y el Derecho penal internacional, por <i>Pablo Galain Palermo</i> .....	122
– Del orden público al terrorismo pasando por la seguridad ciudadana: análisis de las reformas de 2015, por <i>Victor Manuel Macías Caro</i> .....	133
– Estrategias de persecución penal contra la financiación del terrorismo, por <i>Joaquín Merino Herrera</i> .....	145
– Dogmática penal y Política criminal en la Historia moderna del Derecho penal y en la actualidad penal, por <i>Francisco Muñoz Conde</i> .....	172
– Medidas post-penitenciarias aplicables a los delincuentes sexuales: una visión desde el derecho norteamericano, por <i>Marc Salat Paisal</i> .....	182
– El Derecho penal nacionalsocialista, por <i>Thomas Vormbaum</i> .....	207
<b>Sistemas penales comparados:</b> Reformas en la legislación penal y procesal (2012-2015) “Criminal and Criminal Procedural Law Reforms in the Period (2012-2015)” .....	217
<b>Notas bibliográficas,</b> por <i>Francisco Muñoz Conde</i> y <i>Gema Varona Martínez</i> .....	296



Universidad  
de Huelva



UNIVERSIDAD  
DE SALAMANCA



tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha, Pablo Olavide de Sevilla y la Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal.

### **Dirección**

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva  
jcferrreolive@gmail.com

### **Secretarios de redacción**

Victor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide  
Miguel Bustos Rubio. Universidad Complutense

### **Comité Científico Internacional**

Kai Ambos. Univ. Göttingen	José Luis González Cussac. Univ. Valencia
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Borja Mapelli Caffarena. Univ. Sevilla
David Baigún. Univ. Buenos Aires	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Enzo Musco. Univ. Roma
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Albin Eser. Max Planck Institut, Freiburg	Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Claus Roxin. Univ. München
George P. Fletcher. Univ. Columbia	José Ramón Serrano Piedecasas. Univ. Castilla-La Mancha
Luigi Foffani. Univ. Módena	Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
Vicente Gimeno Sendra. UNED	Klaus Tiedemann. Univ. Freiburg
José Manuel Gómez Benítez. Univ. Complutense	John Vervaele. Univ. Utrecht
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires

### **Consejo de Redacción**

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva). Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha). Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura) Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela) y Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Pablo Galain Palermo (Max Planck Institut - Universidad Católica de Uruguay), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

### **Sistemas penales comparados**

Martin Paul Wassmer (Alemania)	Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Luis Fernando Niño (Argentina)	Carlos Enrique Muñoz Pope (Panamá)
Alexis Couto de Brito (Brasil)	Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)
Yu Wang (China)	Barbara Kunicka-Michalska (Polonia)
Álvaro Orlando Pérez Pinzón (Colombia)	Frederico Lacerda Costa Pinto (Portugal)
Roberto Madrigal Zamora (Costa Rica)	Ana Cecilia Morún Solano (República Dominicana)
Elena Núñez Castaño (España)	Svetlana Paramonova (Rusia)
Angie A. Arce Acuña (Honduras)	Volodymyr Hulkevych (Ucrania)
Ludovico Bin y Francesco Diamanti (Italia)	Pablo Galain Palermo y Sara Durán (Uruguay)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)	Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

[www.revistapenal.com](http://www.revistapenal.com)

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
<http://www.tirant.com>  
Librería virtual: <http://www.tirant.es>  
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997  
ISSN.: 1138-9168  
IMPRIME: Guada Impresores, S.L.  
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro Procedimiento de quejas.

# Bibliografía



## Notas bibliográficas

### 1. JAHRBUCH DER JURISTISCHEN ZEITGESCHICHTE, tomo 15 (2014), Thomas Vormbaum (edit.), Berlin 2015, 402 páginas

El tomo 15 de esta publicación ofrece diversos trabajos de contenido histórico referidos principalmente, aunque no sólo, al Derecho penal del siglo XX. Como ya es habitual, muchas de las contribuciones se refieren a la historia del Derecho penal italiano, que en algunos momentos del pasado siglo ofrece rasgos propios que lo distinguen de la evolución del Derecho penal en otros países europeos, pero también concomitancias y paralelismos en algunos puntos o autores con el Derecho penal alemán en la época más oscura y terrible que sufrieron ambos países durante los regímenes nacionalsocialista y fascista, respectivamente.

Un ejemplo paradigmático de estas relaciones es el caso de Filippo Grispigni, quien como el autor de esta nota puso de relieve en su momento, no sólo tuvo grandes afinidades ideológicas con el régimen fascista, sino que también valoró positivamente la evolución del Derecho penal alemán durante el nacionalsocialismo, escribiendo y publicando junto con Edmund Mezger una monografía sobre “Il Diritto penale nacionalsocialista”, publicada en Milán en 1942. El comentario que hice a esta monografía, publicado como reseña bibliográfica en un número anterior de Revista Penal y como apéndice a la traducción al español de dicha monografía en Buenos Aires, fue traducido al alemán y publicado igualmente en un tomo anterior de este Jahrbuch. Posteriores investigaciones llevadas a cabo sobre el pasado fascista de Filippo Grispigni, dieron lugar a que localizara un artículo-entrevista que dicho autor publicó en 1943, casi al final del régimen fascista, sobre “Las ideas penales de Benito Mussolini”, en el que de forma elogiosa se exponía el “pensamiento penal” del dictador, al que se comparaba con los más grandes representantes de la cultura italiana, como Dante

o Verdi. Este artículo de Grispigni, que, junto con un comentario del autor de esta reseña, fue publicado en el número anterior de Revista Penal, aparece ahora publicado en el presente tomo del Jahrbuch; y del mismo modo que se hizo con su publicación en Revista Penal se publica juntamente con una breve reseña biográfica que sobre Grispigni escribió Massimo Donini, en la que igualmente se señalan las relaciones que tuvo Grispigni con el régimen fascista y sus simpatías por los planteamientos biologicistas del Derecho penal y la Criminología nazis, producto, según Donini, de su vinculación con la Scuola Positiva de la que Grispigni fue un destacado representante.

Es importante señalar que esta “otra cara” del famoso penalista italiano, no sólo había pasado desapercibida o fue desconocida para la mayoría de los penalistas hispano parlantes, que conocieron bien su obra merced a la traducción al español que de la misma se hizo en Argentina en los años 50 del pasado siglo, sino igualmente para los penalistas italianos, que siempre consideraron a Grispigni como uno de los más importantes penalistas de la posguerra, en el que se aunaban su afiliación a la Scuola Positiva con una impecable formación jurídica. No se trata ahora de hacer juicios de valor sobre su figura, pero sí destacar la importancia que tiene el conocimiento de la Historia del Derecho penal en uno de los países, que, por afinidades culturales y lingüísticas, más influencia ha ejercido en la doctrina penal de habla española, a través de sus figuras más relevantes, entre las que se encuentra sin duda Filippo Grispigni. No deja de ser toda forma paradójico que el conocimiento de este pasado se deba al enorme esfuerzo desplegado por Thomas Vormbaum, quien no sólo como editor de este Jahrbuch, sino a través de otras numerosas publicaciones monográficas, entre las que destaca la traducción de importantes obras de la literatura penal italiana (pero también de las más importantes obras de Dante, Petrarca, Manzoni, etc. realizadas por el mismo), ha dedicado

una importante parte de su ingente labor como historiador del Derecho penal moderno al conocimiento y difusión de las aportaciones más relevantes de la Ciencia italiana del Derecho penal.

En este sentido, en el presente tomo se contienen también otras importantes contribuciones de autores italianos. Una es el artículo del Profesor de Pavía, Sergio Seminara, sobre los problemas jurídicopenales que planteó (y aún plantea) la elaboración del pasado fascista en Italia. Otras dos importantes contribuciones son las del Profesor de la Universidad de Pavía, Giovannello De Francesco, en las que se ocupa, en una, del más destacado representante de la llamada Scuola Clásica, Francesco Carrara, y, en la otra, del creador de la Escuela técnico jurídica y principal inspirador del Código penal italiano de 1930, aún vigente, Arturo Rocco. A través de estas contribuciones, los penalistas alemanes pueden conocer la importancia que tuvo la doctrina penal italiana en los siglos XIX y XX, que desgraciadamente es todavía prácticamente ignorada por los penalistas de allende los Alpes, y que entre los españoles ha sufrido un importante retroceso, sin ninguna causa que lo justifique.

En el presente tomo se contiene un artículo del profesor alemán de Derecho político e internacional, Herfrid Kier, que en 1938 defendía la legitimidad de la invasión alemana de los Sudetes que tras la Primera Guerra Mundial habían pasado a formar parte de la entonces República Checoslovaca, pero que el régimen nazi consideraba habían sido arrebatada ilegítimamente por el Tratado de Versalles a Alemania. Cualquiera que sea la opinión que se tenga al respecto, no cabe duda de que con esa invasión, asumida junto con la de Austria por Francia e Inglaterra en el Tratado de Munich en 1938 como algo inevitable para evitar la guerra, se estaba ya preparando lo que finalmente terminó en la Segunda Guerra Mundial un año después tras la invasión de Polonia por las tropas alemanas. Los recientes sucesos habidos en Ucrania con la independencia de Crimea y las tensiones con Rusia demuestran que no están tan lejos aquellos sucesos que terminaron teniendo tan graves consecuencias, para los países afectados, para Europa y para todo el mundo. La legitimación jurídica de hechos de fuerza como la invasión de los Sudetes llevada a cabo por las tropas alemanas en 1938, es una buena prueba de que no siempre el papel de los juristas ha estado de parte de una solución pacífica de los conflictos generados por disputas territoriales entre los Estados. La legitimación de la "Bodenpolitik", por la que Alemania consideraba legítima la anexión de muchos territorios del Este de Europa, a la que también

por aquellas fechas contribuyó el conocido politólogo Carl Schmitt, es una buena prueba de ello.

Entre las contribuciones dedicadas a la vida y obra de algunos juristas alemanes, se contienen en este tomo un artículo de Johann Braun, de Passau, sobre el jurista alemán de origen judío Eduard Gans (1797-1839); y otro de Clemens Bogedain, Bayreuth, sobre el profesor de Derecho público Rudolf Smend.

El tomo termina, además de con una nota necrológica sobre el penalista alemán Jürgen Welp, con un amplio trabajo de Heinz Müller-Dietz sobre los disidentes, los escritores y los derechos humanos en China. En este artículo, su autor describe sus primeras experiencias sobre el sistema penitenciario chino tras un Coloquio habido en el MPI de Freiburg en 1997 y cómo de ahí surgió un interés por conocer en profundidad el sistema penal de un país que, sobre todo en aquel momento, mostraba las características propias de un Estado autoritario, recién salido de un régimen tan extraordinariamente cruel y arbitrario como fue el régimen maoísta, especialmente durante la etapa de la Revolución cultural. Ciertamente, la situación actual no es la misma, pero no deja de ser criticable la actitud autoritaria que muestra el actual régimen chino con los disidentes políticos y algunos intelectuales, como Liao Yiwu (en el exilio desde el 2011) a cuya vida y obra, de la mano de su libro sobre las prisiones chinas se refiere Müller-Dietz en su artículo. En él se describe el régimen seguido en las prisiones chinas con los disidentes, y los procesos de "reeducación", auténticos lavados de cerebro, a los que se ven sometidos. El trabajo bien documentado (más de 100 páginas y 543 citas a pie de página) adolece de una cierta unilateralidad, pero se puede asumir como un documento que prueba la realidad todavía muy alejada del respeto a los derechos humanos más elementales, no sólo en el sistema penitenciario mismo, sino también en la represión y marginación de la disidencia política e intelectual, que no siempre se lleva a cabo por la vía del Derecho penal.

No deja de ser interesante destacar, sin embargo, el interés creciente que, a pesar de todo lo que se dice en este artículo, muestran los penalistas (y no sólo los penalistas) alemanes, por la actual situación política, social y económica de la actual República Popular China, de la que son buena muestra algunos artículos sobre el Derecho penal o sobre el proceso penal chino aparecidos en distintas revistas alemanas de la especialidad y en algunos libros Homenajes como los dedicados a los profesores Wolter o Schünemann, y la cada vez mayor presencia de destacados profesores alemanes de Derecho penal en Congresos celebrados en China, o

impartiendo conferencias en las más importantes Universidades chinas, lo que también determina una cada vez mayor presencia de estudiantes e investigadores chinos en los centros universitarios alemanes, gracias a las generosas becas que les ofrecen el Deutscher Akademischer Austauschdienst o la Fundación Alexander von Humboldt. También han sido traducidos al chino los Tratados de Roxin y de Werle, entre otros.

Quizás en ello haya una cierta contradicción con la situación que se describe en el artículo de Müller-Dietz. Pero de un modo u otro, no cabe duda de que a nadie se le escapa en estos momentos la importancia que tiene, no sólo en el ámbito económico, sino también en el político y en el jurídico, el gigante asiático, que durante los dos últimos siglos fue humillado y explotado por muchos países que ahora critican el actual régimen político por sus características autoritarias o sus violaciones de los derechos humanos; pero que no tienen inconveniente alguno en que sus más importantes empresas hagan pingües negocios invirtiendo en China, convirtiendo ese país en una especie de paraíso capitalista, en el que su clase trabajadora ofrece una gran productividad a cambio de salarios muy bajos, con la seguridad de que gracias al régimen autoritario no van a tener el riesgo de huelgas y reivindicaciones que en cualquier país occidental democrático serían inevitables. Quizás en un futuro próximo esta situación cambie, y este cambio no sólo signifique un mayor bienestar económico para la población china en general (y no sólo para sus clases dirigentes y económicamente más poderosas, cuyo nivel de vida no tiene nada que envidiar de sus equivalentes en los países occidentales), sino también un mayor respeto por los derechos humanos y democráticos. Las nuevas generaciones chinas, de cuya preparación intelectual y capacidad de trabajo el autor de esta nota tiene la mejor opinión por conocimiento directo de las mismas a través de muchos viajes y prolongadas estancias en aquel país y del esfuerzo desplegado por conocer su lengua, costumbres y formas de vida (\*), serán las que, en última instancia y en un futuro no muy lejano, dirán la última palabra sobre la evolución futura de la sociedad china, que evidentemente no podrá ser ya ignorada por los intelectuales, políticos y juristas de los países occidentales, que hasta ahora prácticamente sólo conocían algunos aspectos anecdóticos, y no precisamente los más positivos, de la compleja realidad del mundo chino.

**Francisco Muñoz Conde**

(\*) El autor de esta nota agradece a la Fundación Alexander von Humboldt y a los organizadores del Humboldt Kolleg celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad

de Changsha (Provincia de Hunan), los días 16/19 de abril del 2015, la invitación para que participase activamente en dicho evento, pronunciando la Conferencia inaugural y moderando posteriormente una Mesa redonda sobre Evolución política y derechos humanos en China.

## **2. TRESPADERNE BERACIERTO María Isabel, *Argumentos para un nuevo enjuiciamiento de la responsabilidad por defectuosa asistencia en la organización sanitaria*, editorial Comares, Granada), 2014, 242 páginas**

La presente obra es el resultado de una tesis doctoral de la profesora M<sup>a</sup> Isabel Trespaderne Beracieto, dirigida por el Catedrático de Derecho Penal José Luis de la Cuesta, quien prologa el texto. Defendida en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibersitatea (UPV/EHU), cabe destacar que resultó finalista en la 1.<sup>a</sup> edición del Premio Nacional de Derecho Sanitario, despertando un gran interés en este sector.

Para entender la perspectiva interdisciplinaria que propone la autora, resulta fundamental el hecho de que, no sólo es Diplomada en Enfermería con una amplia experiencia en la docencia y la gestión universitaria en este ámbito, sino también Doctora en Derecho y Secretaria Académica del Instituto Vasco de Criminología.

Desde esa mirada novedosa se aborda un tema de plena actualidad y relevancia social: el estudio y análisis del cuidado de la salud que tiene lugar en las organizaciones sanitarias al objeto de acotar, en caso de siniestro o error, los diferentes ámbitos en los que se resuelve la responsabilidad por una atención defectuosa, así como los elementos que intervienen en su determinación. Su punto de partida consiste en que los sistemas sanitarios tienen la obligación legal de garantizar el derecho a la protección de la salud mediante una organización interna que proporcione una asistencia de calidad, aplicando los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

Este punto de partida es el hilo conductor que lleva a la autora a estructurar su obra en cinco capítulos en cuya cuidada redacción se aprecia la motivación de explicar al lector, no necesariamente especialista, los valores en juego cuando se opta por un modelo u otro de organización sanitaria y de responsabilidad por defectuosa asistencia.

En el primer capítulo se detiene en el significado del derecho a la protección de la salud, considerando, entre otras cuestiones, su carácter social y su valor constitucional dentro de un contexto de austeridad y de envejecimiento de la población (pp. 28 y ss.). En él internalizamos la presión —el filósofo Byung-Chul Han habla

de control social o psicopolítica— por vivir una vida saludable (p. 8).

En el segundo capítulo la autora describe el sistema de salud español y sus modelos de gestión, incidiendo en la descentralización y la autonomía, y en el espinoso debate sobre la privatización de la sanidad.

En el tercer capítulo la autora subraya la necesidad de autorregulación, a modo de “codificación de la indispensable *lex artis* organizacional” —como sugiere el autor del Prólogo—, dentro del concepto de calidad en la asistencia sanitaria y la prevención de riesgos. El planteamiento general adoptado por la autora le lleva a analizar el fenómeno de la “autorregulación reglada” en la atención sanitaria y a defender que es exigible legalmente una determinada organización sanitaria que responda a estándares de cuidado. Todo ello dentro de un contexto actual de medicina defensiva en que la concienciación sobre los derechos de los pacientes y usuarios (p. 10) promueve un aumento de sus reclamaciones sobre un derecho que, en mi opinión, debería considerarse más allá de mero objeto de consumo regido por el mercado (pp. 41 y ss.).

En el capítulo cuarto se centra en la responsabilidad por defectuosa asistencia, diferenciando entre la dimensión individual y organizacional de la responsabilidad, mencionando expresamente la responsabilidad patrimonial de la administración sanitaria.

En el último capítulo se propone un nuevo enfoque en la concepción de la responsabilidad por defectuosa asistencia del profesional y la organización sanitaria que implica, asimismo, un énfasis en la prevención y no tanto en la represión, lo que puede conectarse con sus propuestas relativas a la justicia restaurativa en este ámbito y puede contrastar con la tendencia hacia una responsabilidad penal de las personas jurídicas, no exenta de problemas técnico-jurídicos y prácticos, como se indica a continuación.

Si bien resulta imposible eliminar todos los errores humanos y los sucesos o eventos adversos (EA) en los procesos asistenciales sanitarios —y en la sociedad del riesgo en general—, la autora destaca que estos pueden minimizarse potenciando el diseño, aplicación, actualización y evaluación de instrumentos tales como:

- protocolos adecuados;
- indicadores de alarma en los sistemas de seguridad;
- o esquemas integrales de gestión del riesgo.

Todos ellos deben concebirse dentro de un sistema coherente con los valores constitucionales que debe proteger, considerando los derechos de las personas que recaban la atención sanitaria así como los de sus

propios profesionales. Para esto último es necesario impulsar una comunicación efectiva en el seno de equipos multidisciplinares.

La Dra. Trespaderne mantiene que quizá resulta excesivo hacer responsables a los profesionales de una correcta atención “por cuanto en la actividad sanitaria que tiene lugar en las organizaciones sanitarias intervienen factores sistémicos que inciden en el trabajo que desarrollan” (p. 136). No obstante, la autora puntualiza que el reconocimiento de la responsabilidad de la organización sanitaria no persigue sustituir la responsabilidad profesional del sanitario. Al contrario, una organización a la que se le impone el deber de adoptar una determinada organización interna incrementa la posibilidad de que los autores individuales sean descubiertos y sancionados y, en cualquier caso, contribuye a modular la responsabilidad del profesional en función de las concretas circunstancias organizacionales en las que éste desarrolla su actividad asistencial.

En la obra se describen diversos aspectos relacionados con las formas en las que se puede presentar legalmente la responsabilidad por una defectuosa asistencia. Se hace patente el complicado régimen de responsabilidad, consecuencia de la diversidad fenomenológica y de las dificultades en los terrenos conceptuales/dogmáticos, normativos y procesales.

La autora afirma que, de las diferentes normativas que regulan los derechos y deberes de los profesionales con relación a la actividad asistencial, resulta posible extraer el contenido de la *lex artis* de interés en sede judicial a la hora de delimitar la adecuación o no del comportamiento profesional en cada supuesto concreto de responsabilidad sanitaria.

Con relación a las guías de práctica clínica y protocolos de actuación afirma que “conforman un parámetro de diligencia de la conducta profesional, a emplear por los tribunales en los diferentes órdenes jurisdiccionales en los que se enjuicia la responsabilidad sanitaria, pero no es menos cierto que también constituyen un parámetro de la diligencia de la actuación, una obligación de medios para con los profesionales sanitarios, exigiendo de la organización no solo su definición y descripción, sino también su implantación” (p. 192).

En cuanto a la obligación individual del profesional sanitario de mantenerse al día en sus conocimientos y habilidades, la profesora Trespaderne defiende que la formación continuada del profesional precisa de la intervención de la organización sanitaria mediante el diseño, la programación e implantación de planes de formación. Por tanto, la ausencia de los mismos apuntaría a una responsabilidad de la organización sanitaria.

En relación con el trabajo en equipo se apunta una serie de interdependencias obligadas, con intervenciones sucesivas o simultáneas de diferentes profesionales cuyas relaciones están en función de la división del trabajo horizontal, que debe regirse por los principios de confianza y autorresponsabilidad.

Finalmente la Dra. Trespaderne, además de señalar el papel del ordenamiento jurídico administrativo, apuesta decididamente por un nuevo enfoque al proponer la exigencia de responsabilidad penal a las entidades sanitarias soportada en el defecto de organización, criticando las insuficiencias de la regulación penal actual. En su opinión se trata de una responsabilidad por hecho propio, esto es, de una autorresponsabilidad por las condiciones que en la organización han contribuido a la lesión del bien jurídico protegido. Aquí es donde no coincide plenamente con la autora ya que numerosos estudios criminológicos, al menos en otros ámbitos, han demostrado que el Derecho penal no es el instrumento más adecuado para la promoción de los derechos y debe utilizarse respetando los principios de necesidad, mínima intervención y *ultima ratio*, sin crear falsas expectativas en víctimas de esos posibles sucesos adversos. Esos derechos, como es el caso del derecho a la salud, son tan importantes que debe rechazarse su instrumentalización como parte de la tendencia actual al Derecho penal simbólico dentro del progresivo debilitamiento y cuestionamiento del Estado del Bienestar.

En este sentido, en el apartado de conclusiones, la autora destaca que “la relevancia de la salud, la trascen-

dencia de los derechos de la persona potencialmente vulnerables, la sostenibilidad de actual sistema sanitario (universal), la rendición de cuentas, la ética y la responsabilidad social de las organizaciones sanitarias bien merecen una especial tutela” (p. 225). Existen diversas posibilidades de tutela.

La perspectiva de estudio seguida por la autora posibilita la adopción de estrategias orientadas a la mejora de la atención en las organizaciones sanitarias en el marco de un sistema público y universal, una de las grandes conquistas en el campo del Derecho y la convivencia en sociedades más justas. Me temo que ello no será posible sin un cambio cultural organizacional y un compromiso público orientado al medio y largo plazo. En estas páginas el lector podrá encontrar algunas claves fundamentales para ello que permiten conjugar las tesis más en boga centradas en la eficacia desde un punto de vista meramente económico, con las tesis sobre la calidad y el cuidado humanos más allá de una óptica actuarial de gestión de riesgos. Por todo ello, el libro merece nuestra lectura y análisis, conscientes de que el derecho a la salud no es algo evidente, sino una de las grandes conquistas sociales que debe adaptarse a los tiempos, autorregulándose a escala humana, sin perder su contenido esencial y su carácter universal.

**Gema Varona Martínez**

*Investigadora doctora permanente en el  
Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren  
Euskal Institutua (UPV/EHU)*



1. REVISTA PENAL publica artículos que deben ser el resultado de una investigación científica original sobre temas relacionados con las ciencias penales en sentido amplio; ello incluye investigaciones sobre la parte general y la parte especial del Derecho Penal, el proceso penal, la política criminal y otros aspectos afines a estas disciplinas que preferentemente puedan ser extrapolables a otros países. Los artículos no deben haber sido publicados con anterioridad en otra revista.
2. Los trabajos deben enviarse por correo electrónico en formato Microsoft Word (o en su defecto, en formato \*.txt) a la dirección: [jcferreolive@gmail.com](mailto:jcferreolive@gmail.com)
3. La primera página del documento incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, el sumario, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente) y palabras clave en castellano y en inglés (entre 2 y 5 palabras)
4. Los autores deberán elaborar las referencias bibliográficas conforme a las normas ISO 690.
5. Los trabajos se someterán a la evaluación de al menos dos árbitros externos siguiendo el sistema de evaluación doble ciego. Los autores recibirán información del eventual rechazo de sus trabajos, de las reformas requeridas para la aceptación definitiva o de dicha aceptación. Los originales aceptados se publicarán en el primer volumen con disponibilidad de páginas.
6. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la Revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones del autor o de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción. Se deberá indicar que el artículo ha sido publicado previamente en el correspondiente número de Revista Penal.



Apuesta por Tirant Online, la base de datos jurídica de la editorial más prestigiosa de España.\*



**[www.tirantonline.com](http://www.tirantonline.com)**

Suscríbete a nuestro servicio de base de datos jurídica y tendrás acceso a todos los documentos de Legislación, Doctrina, Jurisprudencia, Formularios, Esquemas, Consultas o Voces, y a muchas herramientas útiles para el jurista:

- \* Biblioteca Virtual
- \* Herramientas Salariales
- \* Calculadoras de tasas y pensiones
- \* Tirant TV
- \* Personalización
- \* Foros y Consultoría
- \* Revistas Jurídicas
- \* Gestión de despachos
- \* Biblioteca GPS
- \* Ayudas y subvenciones
- \* Novedades

\* Según ranking del CSJC

 96 369 17 28

 96 369 41 51

 [atencionalcliente@tirantonline.com](mailto:atencionalcliente@tirantonline.com)

 [www.tirantonline.com](http://www.tirantonline.com)